

ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS PUESTOS VACANTES DE LOS DIRECTORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES E INTELIGENCIA DE DATOS, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A EFECTO DE REPONER DICHO PROCESO.

Respecto al proceso desarrollado para reclutar y seleccionar a los candidatos para los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL), acuerda dejarlo sin efecto conforme, a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El pasado 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este cuerpo colegiado aprobó como una buena práctica adicional a lo requerido por la normativa, que la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, llevara a cabo un proceso de reclutamiento y selección para proponer al Órgano de Gobierno los nombramientos de los Directores de la Secretaría Ejecutiva; para ello, con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, este cuerpo colegiado aprobó los "Lineamientos de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco" ("Lineamientos"), así como el "Catálogo de Perfiles Profesionales de Puestos" y un "Cronograma de Actividades para el Reclutamiento y Selección de Directores de la Secretaría Ejecutiva" ("Cronograma de Actividades").

2. En la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, celebrada el día 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, este Órgano de Gobierno decidió realizar el nombramiento del Director de Plataformas y Tecnologías debido a la urgencia y apremiante necesidad de iniciar con los trabajos relacionados con la implementación de la Plataforma Digital Nacional que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y los argumentos que en su momento emitió la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL.

3. De acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 4.1. dentro de la Segunda Etapa "Difusión del Puesto Vacante y Registro de Interesados" de los "Lineamientos" y el "Cronograma de Actividades", el 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se difundieron a las Fuentes de Reclutamiento, las vacantes de los puestos de las Direcciones de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos, quedando abierto el registro de interesados hasta el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve; la difusión se realizó a las siguientes instituciones:

Dirección de Políticas Públicas:

Red por la Rendición de Cuentas;

El Colegio de Jalisco, por medio de su Maestría Interinstitucional en Políticas Públicas

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, por medio de su Maestría en Política y Gestión Pública;

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Escuela de Gobierno y Transformación Pública), por medio de su Maestría en Administración Pública y Políticas Públicas;

Universidad Panamericana Guadalajara, por medio de su Maestría en Gobierno y Políticas Públicas (ofertada en la Ciudad de México);

Universidad de Guadalajara, por medio de su Maestría en Políticas Públicas;

Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios A.C., por medio de su Maestría en Administración Pública;

Instituto Nacional de Administración Pública A. C., por medio de las Maestrías en Administración Pública y Administración Pública en línea; y

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, por medio de su Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos.

Dirección de Coordinación Interinstitucional

Red por la Rendición de Cuentas;

El Colegio de Jalisco, por medio de su Maestría Interinstitucional en Políticas Públicas;

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, por medio de su Maestría en Política y Gestión Pública;

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Escuela de Gobierno y Transformación Pública), por medio de su Maestría en Administración Pública y Políticas Públicas;

Universidad Panamericana Guadalajara, por medio de su Maestría en Gobierno y Políticas Públicas (ofertada en la Ciudad de México);

Universidad de Guadalajara, por medio de sus Maestrías en Políticas Públicas y en Relaciones Económicas Internacionales y Cooperación;

Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios A.C., por medio de su Maestría en Administración Pública;

Instituto Nacional de Administración Pública A.C., por medio de su Maestría en Administración Pública; y

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, por medio de su Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos.

Dirección de Desarrollo de Capacidades

Asociación Mexicana de Capacitación Personal y Empresarial, A. C.;

Universidad Panamericana, por medio de su Maestría en Gestión del Talento Humano;

Universidad de Guadalajara, por medio de su Maestría en Capital Humano Humano y Desarrollo; y

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por medio de su Maestría en Gestión Organizacional.

Dirección de Inteligencia de Datos

Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco;

Universidad Veracruzana, por medio de su Maestría en Ciencias e Ingeniería de la Computación;

Tec de Monterrey, por medio de su Maestría en Ciencias con especialidad en Sistemas Inteligentes (MIT); y

Tec de Monterrey, por medio de su Maestría en Administración de Tecnologías de Información (en línea) (MTI-V).

En la difusión dichas vacantes se anexaron las características del Perfil Profesional del Puesto que debían reunir los interesados, conforme lo establecido para cada uno de los puestos referidos, en el "Catálogo de Perfiles Profesionales de Puestos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco".

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo.

II. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

III. Que el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y en su párrafo último señala que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que, toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que en ella se establecen, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala como fundamentos del derecho a la información pública los siguientes: la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de

mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; y la información pública veraz y oportuna, entre otros.

VI. Que el artículo 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, determina que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad; para ello, las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

VII. Que el artículo 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, instituye al Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, que tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

VIII. Que el artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determina como principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Asimismo, señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

IX. Que el artículo 7, primer párrafo, fracciones III, VI y VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán, entre otras, las siguientes directrices: satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de

intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

X. Que el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece como información fundamental, que de manera obligatoria deberán dar a conocer todas las entidades en la República Mexicana, las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

XI. Que, en concordancia con la Ley General de Transparencia, el artículo 8º, párrafo uno, fracción V, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como información fundamental, las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

XII. Que, derivado de la implementación de la normatividad secundaria en materia de acceso a la información, que se establece en la Ley General de Transparencia, los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información", establecen las especificaciones necesarias para la presentación y publicación de la información, y detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia; por lo que respecto a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, establece de manera específica lo siguiente:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le

sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío), VIII (remuneración) y X (número total de las plazas y del personal de base y confianza) del artículo 70 de la Ley General, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre.

Periodo de actualización: trimestral y antes cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y del ejercicio en curso.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

XIII. Que el artículo 4, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señala como principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia. De igual forma, establece que los entes públicos deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

XIV. Que los artículos 24 y 25, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señalan que el Sistema Estatal Anticorrupción contará con una Secretaría Ejecutiva, un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité

Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

XV. Que los artículos 28 y 29, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, determinan que la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, contará con un Órgano de Gobierno que estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Social, cuyas atribuciones serán las previstas en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que rigen a las Juntas de Gobierno, salvo aquellas que por disposición de la Ley de la materia correspondan a otro órgano.

XVI. Que el artículo 13, fracciones VIII, IX y X, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establece como atribuciones de su Órgano de Gobierno, las de aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan a la misma; nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior a la de aquél, esto es, Directores y Coordinadores, así como aprobar el nivel de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias; así como autorizar los perfiles profesionales que deberán cubrir los cargos de Director, Subdirector, Jefe de Departamento y Coordinador; respectivamente.

XVII. Que en el proceso de reclutamiento y selección para ocupar los puestos de Directores ya señalados de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, no obstante que se llevó a cabo de acuerdo con los "Lineamientos de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco", aprobados por este Pleno, no se difundió de manera masiva, como si se tratase de una convocatoria pública en la que tuvieran la oportunidad de participar cualquier ciudadano interesado que cumpliera con los requisitos exigidos, en razón que se emitió una invitación a diversas "Fuentes de Reclutamiento", las cuales se describen en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Acuerdo; y que, aunque su naturaleza y especialización nos podría garantizar la participación de profesionistas calificados en las diversas materias en cada una de las Direcciones, no permitió, la concurrencia libre de otros profesionistas que pudieran estar interesados en participar, además que no se establecieron desde su origen, indicadores cuantitativos para evaluar cada uno de los requisitos y características establecidas en el "Perfil Profesional del Puesto" contenido en el "Catálogo de Perfiles Profesionales de Puestos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco".

XVIII. Que, aunado a lo anterior, los propios "Lineamientos", en el punto VII, del apartado denominado "Criterios Generales", señala que las actividades de selección procurarán identificar a un número mínimo de tres candidatos que cumplan con el Perfil Profesional del Puesto, a efecto de que el Secretario Técnico proceda a proponerlos al Órgano de Gobierno, siendo este número -tres- el mínimo requerido, pero no limitativo en caso de existir un mayor número de candidatos que cumplan los requisitos de idoneidad para ocupar el cargo vacante, que se logrará si se lleva a cabo una convocatoria pública a la que se le dé máxima publicidad.

XIX. Que derivado de que en los "Lineamientos" se prevé en el apartado de la Tercera Etapa, numeral 8, que los candidatos que cumplan con los requisitos del perfil profesional del puesto serán entrevistados, y que por otra parte, en el documento adjunto al Perfil Profesional de Puesto por cada una de las Direcciones enviado a las Fuentes de Reclutamiento, se señaló como otra más de las condiciones a las que se sujetaría el proceso, en el apartado de "Fecha del periodo de entrevista", lo siguiente: "Se entrevistará a aquellos participantes que hayan enviado la totalidad de documentos y acrediten la experiencia requerida". Lo anterior, en una primera lectura se puede advertir contradictorio, y si bien no se viola ningún derecho en la esfera jurídica particular ya que fue en beneficio de todos los participantes, es de explorado derecho que las entrevistas en ese tipo de procesos, pueden arrojar como resultado otros elementos objetivos diversos a los que se deducen de los documentos que aportaron los profesionistas participantes. Pero resulta de mayor trascendencia la certidumbre que se debe generar ante la sociedad, mediante el respeto estricto del proceso, no obstante haber propiciado un beneficio en favor de todos los participantes; ante esta situación es preferible remediar esta incertidumbre, mediante la aplicación congruente de las disposiciones que regularán el Proceso de Reclutamiento y Selección.

XX. Que no obstante que el proceso se realizó conforme a los "Lineamientos" es factible y conveniente dar mayor difusión mediante una convocatoria pública al proceso de reclutamiento y selección a los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos.

XXI. Que es necesario resaltar que, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los integrantes de este Pleno, como servidores públicos, estamos obligados a cumplir los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; aunado a ello, el proceso de reclutamiento y selección para ocupar los puestos de Directores multicitados, es un tema relevante para la sociedad, los medios de comunicación, y para los propios participantes, bajo esa razón,

en sus diversas etapas, debe prevalecer el requisito legal de máxima publicidad y transparencia que dé certeza y propicie confianza respecto a su desarrollo.

XXII. No hay que ignorar que integrantes del Comité de Participación Social y la sociedad organizada tuvieron una reunión con este Órgano de Gobierno, reunión previa a la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2019, en la que expusieron su preocupación por la máxima difusión que se le pudiera dar al proceso de reclutamiento y selección, transparencia en el desahogo de las diversas etapas, revisión a los criterios y requisitos, adecuaciones a los formatos utilizados entre ellos el de "Entrevista a Candidatos" a efecto de garantizar una selección basada en el mérito profesional, además de indicadores cuantitativos verificables para la ponderación de cada uno de los participantes en el proceso, lo que consideramos debe incorporarse a los "Lineamientos" multicitados, mediante su modificación en lo factible y con apego a las normas aplicables.

XXIII. Que, es deber de los integrantes de este Órgano de Gobierno, satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y el bienestar de la población, así como administrar los recursos públicos que están bajo nuestra responsabilidad, sujetándonos a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y corresponder a la confianza que la sociedad nos ha conferido con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservando como interés superior el interés general.

Por todo lo antes expuesto, los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo 3, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y artículo 16, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, manifiestan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el proceso de reclutamiento y selección de candidatos para ocupar los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos con la finalidad de llevar a cabo desde su inicio actividades que generen certidumbre mediante la transparencia, hacia la sociedad jalisciense, para que no haya dudas sobre la legalidad y legitimidad del proceso.

SEGUNDO. Se inicie un nuevo proceso de reclutamiento y selección de candidatos para ocupar los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, una vez que sean aprobadas por este Órgano de Gobierno, las modificaciones a los "Lineamientos de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco", en la parte correspondiente a los puestos de Directores, y ponderadas las propuestas del Comité de Participación Social y de los representantes de los grupos ciudadanos con quienes se sostuvo el diálogo el pasado 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO. Se lleve a cabo el nuevo proceso de reclutamiento y selección por medio de convocatoria pública para ocupar los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos.

CUARTO. Se adopte o desarrolle una metodología con indicadores objetivos y cuantitativos para la evaluación y selección de los participantes en el proceso de reclutamiento y selección para ocupar alguno de los puestos vacantes de Directores señalados, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

QUINTO. Se dejen a salvo los derechos de todos los participantes para que, de ser su voluntad, participen en el nuevo proceso de reclutamiento y selección bajo las condiciones y requisitos de los "Lineamientos", una vez modificados con la metodología aludida en el punto precedente.

SEXTO. Prevalecerán, durante todo el proceso para ocupar alguno de los puestos vacantes de Directores ya señalados de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, los principios de transparencia, máxima publicidad, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. El proceso de selección y reclutamiento para ocupar los puestos vacantes de Directores de Políticas Públicas, Coordinación Interinstitucional, Desarrollo de Capacidades e Inteligencia de Datos, deberá iniciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la aprobación de las modificaciones realizadas a los "Lineamientos de Reclutamiento y Selección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco". La convocatoria pública que sea emitida para tal efecto, deberán especificar la metodología para la ponderación de los participante

Así lo acordó el Pleno del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2019 dos mil diecinueve.



Dr. Freddy Mariñez Navarro
Presidente
Órgano de Gobierno
de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de
Jalisco

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez
Auditor
Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Mtro. Gerardo Ignacio De La Cruz Tovar
Fiscal Especial
Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción



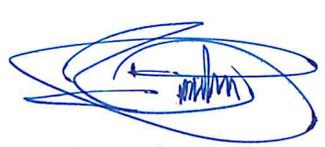
Mtra. María Teresa Brito Serrano
Contralora
Contraloría del Estado de Jalisco



Mtro. Ricardo Suro Esteves
Mgdo. Presidente
Consejo de la Judicatura del Estado de
Jalisco



**Lic. Cynthia Patricia Cantero
Pacheco**
Comisionada Presidenta
Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco



Mtro. José Ramón Jiménez Gutiérrez
Mgdo. Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Jalisco



Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaría Técnica
Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco